

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique González del Busto, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Duro-Felguera», ha presentado solicitud del registro de veintitrés hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santa Rosa», sita en el paraje llamado Bayas, parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, lindante con las minas «Santo Tomás», núm. 14.365; «Golondrina», núm. 10.411, y «Santa Rosa», núm. 13.582.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta central del cementerio de Naveces; de este punto se medirán 100 metros en dirección Norte para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 100 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte 100; de 3.ª a 4.ª Este 100; de 4.ª a 5.ª Norte 100; de 5.ª a 6.ª Este 100; de 6.ª a 7.ª Norte 100; de 7.ª a 8.ª Este 100; de 8.ª a 9.ª Norte 200; de 9.ª a 10 Este 100; de 10 a 11 Norte 100; de 11 a 12 Este 100; de 12 a 13 Norte 300; de 13 a 14 Oeste 100; de 14 a 15 Sur 100; de 15 a 16 Oeste 100; de 16 a 17 Sur 100; de 17 a 18 Oeste 100; de 18 a 19 Sur 100; de 19 a 20 Oeste 100; de 20 a 21 Este 200; de 21 a 22 Oeste 100; de 22 a 23 Sur 100; de 23 a 24 Oeste 100; de 24 a 25 Sur 100; de 25 a 26 Oeste 100; de 26 a 27 Sur 300, y con 100 metros al Este se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veintitrés hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.090 sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 15 de Octubre de 1907.—
Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 8.020.

Que D. Enrique González del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Duro-Felguera», ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Calero núm. 2», sita en término de Ranón, paraje llamado Paxareu, concejo de Soto del Barco, lindante con las minas «El Calero», núm. 1.248 y «María Dolores», núm. 12.113.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 5 de la mina «El Calero»; de este punto se medirán 800 metros al N. 42.º E. y se pondrá la primera estaca; de ésta 400 metros al N. 42.º E. para la segunda; de ésta al N. 48.º O. 200 metros para la tercera; de ésta 400 metros al O. 48.º S. para la cuarta, y de ésta con 200 metros al S. 48.º E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.088 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 15 de Octubre de 1907.—
Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 8.021

Instituto general y Técnico de Oviedo.

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela mixta no oficial que tiene establecida en la Mudrera (Langreo), D. Francisco Berdayes de la Fuente, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Ilmo. Sr.:—Francisco Berdayes de la Fuente, natural de Cangas de Onís, vecino y domiciliado en la Mudrera, término municipal de Langreo, según acredita la cédula que presento, á S. E. acudo exponiéndole:—Que tengo establecida en este pueblo una Escuela mixta no oficial, como consta en los documentos que al efecto acompaño y á V. E. suplico se digne admitir á registro el presente escrito, devolviéndome un ejemplar con la correspondiente nota de presentación, y mediante los trámites prevenidos en los artículos 7 y 8 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, otorgar la debida autorización para la continuación de la indicada Escuela.—Es gracia que espero del reconocido celo de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.—Mudrera, Agosto treinta y uno de mil novecientos siete.—Francisco Berdayes.—Ilustrísimo Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo. Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Juan Cortés Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onís, suplente.—Certifico: Que en el libro cincuenta y cuatro, al folio doscientos doce, sección primera del Registro civil de mi cargo, se halla el acta que copiada literalmente dice:—Número 24.—Francisco Enofre Berdayes de la Fuente.—Cangas.—En Cangas de Onís, provincia de Oviedo, á las once del día veinte de Enero de mil novecientos siete, don Luis González Sánchez, Juez municipal y D. Rodrigo del Cueto González, Secretario, procedieron en virtud de lo acordado en auto de veintiuno del corriente, pronunciado en el expediente instruido al efecto, á inscribir en el Registro civil el nacimiento de un niño, resultando de dicho expediente:—Que dicho niño nació en esta villa el día doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, á las dos horas.—Que es hijo legítimo de José Berdayes Gutiérrez, casado, labrador, de cincuenta y nueve años, natural de Bobia, término municipal de Onís, y vecino de Llano de Con, y de doña Josefa de la Fuente Noriega, dedicada á las labores de su sexo, de cincuenta y cuatro años, natural y domiciliada en Llano de Con.—Que es nieto por la línea pa-

terna de D. Fernando Berdayes y de doña María Gutiérrez, naturales de Gamonedo y Bobia, respectivamente, ambos difuntos, y por la materna de D. Pedro de la Fuente y doña Teresa Noriega, naturales de Llano de Con y Con respectivamente, también difuntos, y que al expresado niño se le puso el nombre de Francisco Enofre.

Leída esta acta y hallada conforme, se sella y firma, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Luis González.—Rodrigo del Cueto—Concuerda con su original y á petición de D. José Alvarez Herrero, vecino de esta villa, expido la presente en Cangas de Onís á veintitres de Julio de mil novecientos siete.—Juan Cortés.—Por su mandado, Rodrigo del Cueto.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cangas de Onís.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: Que D. Francisco Berdayes, casado, mayor de edad, Maestro particular en la Mudrera, parroquia de Tuilla, de este concejo, y domiciliado en dicho pueblo, es de buena conducta y antecedentes.

Para que conste expido la presente en Sama de Langreo á veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio María Dorado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Langreo.—Es copia.—El Secretario Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Doctrina cristiana.
Historia Sagrada.
Lengua castellana.
Lectura y escritura.
Gramática y aritmética.
Geometría y geografía.
Historia de España.
Agricultura y Derecho.
Higiene y economía.

Mudrera, Agosto 30 de 1907.—Francisco Berdayes.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 10 de Octubre de 1907.—El Vicedirector, Inocencio Redondo.

R. al núm. 7.965

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia por no haber satisfecho los interesados durante más de un año la contribución por cánon de superficie.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Cerrodo	15933	Hulla	195	Degaña	D. Antonio R. Arango	Gijón
Josefina	16276	Antimonio	20	C. de Tineo.	D. Adolfo Trapote y Compañía.	Id.
Teresa	16318	Id.	20	Id.	Idem.	Id.
Bibiana	14342	Hierro.	5	Miranda.	D. Eliodoro Otaduy	Bilbao.
Agapita	14325	Hulla	75	Id.	Idem.	Id.
Felicidad	16250	Hierro.	12	Id.	D. Evaristo Fernández.	»
Estéban	13422	Hulla	76	Lena	D. Benjamin Burgi	»
Aranita	14361	Id.	45	Id.	Idem.	»
Isabel	15703	Hierro	12	Castrillón	D. David de Llano Ponte.	»
María del Corsuelo	13321.	Hulla	79	Piloña	D. José Escandón.	»
Cuatro Amigos	16168	Id.	12	Parres	D. Miguel Estrada Nora	»
Compañía Antracita en Colunga...	14639	Id.	2546	Colunga	D. José Rubaudonadeu	Luarca
La Protectora	14693	Cobre	10	Cabrales	D. Alberto Rodríguez Mangas	Madrid
La Providencia.	14672	Id.	11	Id.	Idem.	Ortiguero
La Profunda	14381	Id.	11	Id.	Idem.	Id.
Loca-Linda	16493	Id.	16	Id.	D. Jaime Pontifex Woods.	Comillas
Celestina	16505	Manganeso	17	Id.	D. Mario Corcuera.	Bilbao

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios, á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 11 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Hilario Hervada.

R. al núm. 8.017

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varias clases de telas que se dirán, con destino á las necesidades del Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 21 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital provincial.

Cantidades

3.484 metros de lienzo hilo de 83 centímetros de ancho, núm. 20, á 1,25 pesetas metro.

68 cobertores encarnados, peso cada uno 2,760 kilogramos, á 11,29 pesetas uno.

411 kilogramos de lana lavada, de Palencia, á 3,44 pesetas kilo.

200 metros dril de 65 centímetros ancho, á 1,06 pesetas metro.

200 metros Retor de 84 centímetros, para forros, á 0,65 pesetas metro.

631 metros dril para cortinas, de 148 centímetros ancho, á 1,90 pesetas metro.

26 cobertores lana Antequera, seis rayas, á 16,75 pesetas uno.

140 metros bayeta verde de 120 centímetros, á 2,40 pesetas metro.

200 metros cretona extra de 75 centímetros ancho, á 0,50 pesetas metro.

96 pañuelos crepé semi-lana de 80 por 80 centímetros, á 0,67 pesetas uno.

100 mantas de lana de 159 por 159 centímetros á 2,65 pesetas una.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de undé-

cima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo. Dicha fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización y terminará á los sesenta días, dentro de los cuales ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y

Segundo. Que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre detenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda, á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose á entregarlas en todo iguales el contratista.

14. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidad que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de esta cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 32 de la Instrucción.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Art. 39).

22. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que en su caso se refiere el art. 9 de la Instrucción, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

24. La fianza provisional para el lienzo será de 217,75 pesetas y la definitiva de 435,50 pesetas.

25. La fianza provisional para los cobertores será de 38,38 pesetas, y la definitiva de 76,76 pesetas.

26. La fianza provisional para la lana será de 70,69 pesetas, y la definitiva de 141,38 pesetas.

27. La fianza provisional para el dril será de 10,60 pesetas, y la definitiva de 21,20 pesetas.

28. La fianza provisional para el Retor será de 6,50 pesetas, y la definitiva de 13 pesetas.

29. La fianza provisional para los 631 metros dril será de 59,94 pesetas, y la definitiva de 119,88 pesetas.

30. La fianza provisional para los cobertores será de 21,77 pesetas, y la definitiva de 43,55 pesetas.

31. La fianza provisional para la bayeta será de 16,80 pesetas, y la definitiva de 33,60 pesetas.

32. La fianza provisional para la cretona será de 5 pesetas, y la definitiva de 10 pesetas.

33. La fianza provisional para los pañuelos será de 3,21 pesetas, y la definitiva de 6,42 pesetas.

34. La fianza provisional para las mantas será de 13,25 pesetas, y la definitiva de 26,50 pesetas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego y a los precios siguientes.

(Las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 13 de Octubre de 1907.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.032.

Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal y Junta del Censo electoral del término de Pesoz.

Certifico: Que en la Consistorial de Pesoz, siendo las diez de la mañana del día veintisiete de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Antonio Lombán González, Presidente de la Junta municipal del Censo de este término, con asistencia del Secretario del Juzgado municipal de esta villa, don Juan Rodríguez, sin que hayan comparecido los mayores contribuyentes que para esta reunión fueron convocados por edictos y por medio de cédula en la forma prevenida por la ley, que tiene derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, el señor Presidente anunció que se iba á proceder al sorteo dispuesto por la Regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente para la elección de los vocales y suplentes que han de formar parte de dicha Junta.

Acto seguido se procedió al sorteo, dando el resultado siguiente: D. Pascasio Soto Blanco y D. Manuel Pereiras Lastra, vocales por territorial; don Gervasio Monjardin y D. Manuel Sampedro, vocales suplentes por territorial

D. José María Fernández Rodríguez, vocal por industrial, único existente en este concejo; D. Celestino Villanueva y D. Francisco Sol y Lopez, vocales suplentes por falta de industriales para completar el número que á éstos correspondía y contribuyentes por territorial.

Quedando cumplidas todas las formalidades de la ley, sin que se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir testimonio del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para las reclamaciones.

Peso á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Rodríguez.—V.º B.º.—Antonio Lombán.

R. al núm. 8.035.

Regimiento Infantería de Isabel II

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel II, número 33, y del expediente que se sigue contra el recluta Guillermo Villa Candanedo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Espina, provincia de Oviedo, que nació el 27 de Junio de 1885, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 14 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert.

R. al núm. 8.026

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Julio de 1907.

Sesión del día 3

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó un convenio con los almacénistas de sal.

Quedaron autorizados: D. Coustantino Fernández para convertir un puerta en escaparate en la calle Corrida; D. Joaquin de la Torre para ampliar los talleres en la fábrica Popular de gas y electricidad, y D. Ricardo Cid para introducir las aguas en su casa en construcción.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Se aprobó un informe de la Comisión de alumbrados para distribuir los faroles de la travesía del Convento y calle de la Muralla.

Se acordó elevar á las Cortes una instancia relativa á la supresión del impuesto sobre vinos.

Quedó aprobada una instancia de D. Isaac Fano para el curso de trabajos manuales.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. Carlos Cienfuegos.

Se autorizó á D. Ulpiano Alonso para construir un almacén en la calle de M. C. Valdés.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados D. Casimiro Cadrecha, para construir una casa en el Humedal; D. Ecequiel del Riego, para hacer una casa en Ceares; doña Rosa Entrialgo, un tendejón en Tremañes; D. Inocencio Suárez, un edificio establo, y D. Joaquin de la Torre para modificar la fachada de la fábrica del gas.

Se denegaron la instalación de varios mataderos del término rural.

Se acordó acceder á lo solicitado por los hijos de Bonet de hacer una trasferencia de su crédito á favor de D. Cipriano Arias.

Se concedieron licencias por enfermos á D. Felipe Valdés y D. José Paleó del Rio.

Pasó á la Comisión de Hacienda una proposición para venta de solares.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de policía urbana una instancia de vecinos de Ceares sobre la construcción de una alcantarilla.

Quedaron autorizados: D. Ladislao Menéndez, para edificar en el Velódromo, y D. Casimiro Cadrecha para colocar tres escaparates en la calle Corrida.

Se acordó conceder á D. José Mier un sitio para instalar una caseta en Begaña.

También se acordó variar una rampa en el muro de San Lorenzo.

Fueron autorizados: D. Eugenio Venta, para construir una casa en Jove, y D. Alfonso Entralgo un piso en Ceares.

Quedó pendiente un proyecto de conservación de caminos rurales.

Se autorizó á D. Daniel Carbajal para instalar las aguas.

Se acordó trasferir del empréstito una cantidad para relleno del muro.

Se acordó ceder unos terrenos para el cuartel de Alfonso XIII.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de prestación personal.

Quedaron autorizados. D. Lucas Villa para construir un edificio en Cabrales esquina S. Agustín, y D. José Galán para edificar una casa en Fomento; D. Manuel Cuesta, para reedificar una casa en Granda; D. José González, otra en Cenero; D. José Paleó, para aumentar una cuadra en Somió; don

Tomás Alvarez, para cerrar una finca en Leorio, y D. Francisco Menéndez, para reponer con pared una cerca en Porceyo.

Quedó sobre la mesa una instancia de vecinos en Cudones relativa á la construcción de un camino.

No se autorizó á D. Basilio González para construir una alcantarilla en Fresno.

Se acordó denegar lo solicitado por el operario Eduardo Zarracina.

Fué desechada una instancia de D. Jesús Muñiz.

Se aprobó una instancia del contratista de la escuela de Poago.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Tomás Rionda.

Quedó aprobada una proposición relativa á construir una doble rampa en el muro de San Lorenzo.

R. al núm. 7.177

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

CECULA

El Sr. D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Francisco Suarez Barrial, vecino de Gobezañes, término municipal de Caso, sobre rescisión de un contrato, entrega de una finca y resarcimiento de daños y perjuicios; contra doña María San Miguel Rodríguez, D. José, D. Manuel y D. Froilán Martínez San Miguel, D. Miguel y doña Restituta San Miguel Otero, D.ª Valentina San Miguel Otero y su marido D. Maximiliano Fonseca García y doña María Otero Coya, como representante legal de sus hijos menores Melania, Josefa, Serafin y Adriana San Miguel Otero, todos vecinos de Nieves, en dicho término municipal, excepto D. José Martínez que lo es de Gobezañes, hallándose ausentes en ignorado paradero los D. Miguel San Miguel y D. Maximiliano Fonseca; que se dé traslado de la demanda á dichos demandados y se les emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma en este Juzgado; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 8.039

Juzgado de El Franco

Don Constantino Menéndez y Viña, Secretario del Juzgado municipal de El Franco.

Certifico: Que en los juicios de faltas de que se hará mérito, recayeron las sentencias cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de La Caridad, capital del concejo de El Franco, á treinta de Agosto de mil novecientos siete, el señor D. Jovino Pérez San Miguel y García, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el juicio de faltas que precede, por denuncia presentada por el Ayundante Fiel Contraste de pesas y medidas contra D. Juan

García Suárez, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante y vecino de Valdepareas, de este término, en el cual es parte el Fiscal municipal; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente al acusado D. Juan García Suárez de la anterior demanda, declarando de oficio las costas.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jovino Pérez.

Sentencia

En la villa de La Caridad, capital del concejo de El Franco, á treinta de Agosto de mil novecientos siete, el señor D. Jovino Pérez San Miguel y García, Juez municipal de este término habiendo visto y oído el juicio de faltas que antecede, por denuncia presentada por el Ayudante Fiel Contraste de pesas y medidas contra D. Domingo González Martínez, casado, de cuarenta y seis años, comerciante de esta villa, en el cual fué parte el Fiscal municipal; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Domingo González Martínez á un día de arresto, que sufrirá en su domicilio, declarando decomiso las pesas y medidas ocupadas, con las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jovino Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al denunciante, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en la villa de La Caridad á once de Octubre de mil novecientos siete.—Constantino Méndez.—Visto bueno.—Pérez.

R. al núm. 7.991.

Juzgado de Tineo

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de testamentaria y abintestato de D. Juan García Miranda, su esposa D.^a Josefa Miranda y de la hija de ambos D.^a María, vecinos que fueron de Couto, en este término, acumulados, acomodándose en tramitación á los de testamentaria, promovidos por el Procurador D. Hipólito Fernández en nombre de D.^a Josefa Diez García, de la propia vecindad en los que por providencia de veintiseis de Septiembre último se acordó citar á los interesados en el juicio para que comparezcan, si vieran convenirles, en el término de quince días.

Acreditado por diligencia de que Manuel Iglesias y Díaz, vecino de Foz, hijo de Francisco y de María, se halla ausente de ignorado paradero, se acordó en providencia de esta fecha citarlo á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijen en los sitios públicos del Juzgado para que comparezcan en los autos en el término fijado á prevenir el juicio; aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Para su cumplimiento expido el presente.

Dado en Tineo á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel

del Busto.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 7.974

Juzgado de Castrillón

Don Manuel Mieres Noyal, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el presente primero y único se cita, llama y emplaza á D. José Valdés Díaz, D. Benito, doña María y don Matías Suarez Argudin y Valdés, doña Teresa y D. Ramón Valdés y Díaz, vecinos que fueron el primero de la Habana, los tres siguientes de Taborneda, el quinto de Miranda y el último de Viescas, en Illas, hoy de ignorado paradero, sus herederos ó representantes y cualquier otra persona, para que al término de treinta días acudan ante este Juzgado, si hubiere convenirles, á oponerse al expediente posesorio de las fincas que se dirán, sitas en la parroquia de Pillarno, en este concejo, y que pretende inscribir en el Registro de la propiedad de este partido D. Jesús Valdés Fernández, vecino de Viescas, en Illas, bajo aperebimiento que de no presentarse se confirmará el auto recaído en el expediente de veintinueve de Junio del corriente año.

1.^a Mitad de un terreno proindiviso destinado á prado, regadío, nombrado Carbayedo, término de Romadorio; la restante mitad corresponde á herederos de D. Manuel Valdés, vecino que fué de la dicha de Pillarno: cabida todo de veinticinco áreas dieciséis centiáreas.

2.^a Y otro terreno de pasto y matorral, llamado Huelgas, en término de este nombre, de cincuenta y ocho áreas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Castrillón á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Mieres.—P. S. M., Estéban Begega, Secretario.

R. al núm. 8.092

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción y primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber:

Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Constantino Herrero, en nombre y representación de D. Aniceto Olaya Pérez, vecino de esta villa, contra D. Manuel Castañeda Rodríguez, residente en Veriña, de este concejo, sobre pago de cuatrocientas pesetas, intereses y costas, le fueron embargadas al Castañeda, como de su propiedad, las fincas radicantes en el pueblo de Paradela, Ayuntamiento de Calvos de Randín, partido judicial de Ganzo de Limia, que han sido tasadas pericialmente y son:

1.^o Una casa de alto y bajo, sita al paso de Cruceiro, en el pueblo de Paradela, de extensión superficial cincuenta metros cuadrados: hace frente á la calle pública, y linda derecha entrando con los herederos de Manuel Valencia, izquierda y espalda Francisco Alvarez; tasada en mil pesetas.

2.^o Otra casa y en el mismo pueblo y calle de Monró, de planta baja, de unos cuarenta metros cuadrados; hace frente á dicha calle, lindando por derecha entrando otra de Francisco Alvarez, izquierda otra de Ignacio Rodríguez y espalda de Francisco Alvarez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^o Otra casa en dicho pueblo y calle, de planta baja, destinada á pajar, de unos veinte metros cuadrados: hace frente á una era de majar de Ramón Carballo y otros, izquierda de José Rodríguez y otros, derecha entrando otra era pajar de Casimiro Rodríguez, y espalda otra casa de Ma-

nuel Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^o Centenar á Salguillo, de nueve áreas; linda Este otro de María Perez, Sur de Antonio Vazquez, Oeste de Ramón Carballo y Norte de Ignacio García; tasada en sesenta pesetas.

5.^o Otra idem al paso de Pazos, de siete áreas; linda Este camino, Oeste Delfina Vazquez, Norte María Perez y Sur Concepción Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

6.^o Otra idem al sitio de Portela, de nueve áreas; linda Este Francisco Alvarez, Oeste Bernardo Rodríguez, Norte Concepción Alonso, y Sur la misma; tasada en cincuenta pesetas.

7.^o Otro centenar al mismo sitio de Portela, de ocho áreas; linda Este Josefina Limia, Oeste Bernardo Rodríguez, Norte herederos de Manuel Valencia y Sur Concepción Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

8.^o As Camas, centenar de diez áreas; linda Este Josefa Limia, Sur Juan Antonio Vazquez, Oeste herederos de Jerónimo Castañeda y Norte José Rodríguez; tasada en sesenta y cinco pesetas.

9.^o Otro Os Penedos das Camas, de siete áreas; y linda Este María Perez, Oeste Juan Antonio Vazquez, Norte Andrés García y Sur el mismo y otros; tasada en treinta y cinco pesetas.

10. Caldeiras, otro centenar de siete áreas; y linda Este José María, Sur José Pérez, Oeste María Vazquez y Norte Andrés García; tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra idem en O Santo, de ocho áreas; linda Este Cayetano Rodríguez, Oeste Vicente Courino y camino, Norte D. Francisco Vazquez, y Sur D. Silvestre González; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

12. Otra idem A San Pedro, siete áreas; linda Este herederos de Manuel Valencia, Oeste Fernando Rodríguez, Norte Ignacio Rodríguez, Sur Juan Antonio Vazquez; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

13. Nabal ó Codral, de diez áreas; linda Este Domingo Santalla, Oeste María Perez Vazquez, Norte Servando Hermida y Sur Manuel Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

14. Otro O Espino, de cuatro áreas; linda Este Concepción Alonso, Sur María Rodríguez, Norte Concepción Alonso y Oeste Ignacio Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

15. Pastero ó Santa María, de dos áreas incluyendo la robleda; y linda todo por el Este con Fernando Rodríguez, Sur Manuel Rodríguez, Norte camino y Oeste Francisco Alvarez; tasada en setenta y cinco pesetas.

El valor de las expresadas fincas, hace un total de dosmil ciento treinta y tres pesetas, y se sacan á pública subasta por dicha cantidad y término de veinte días, teniendo lugar simultáneamente el remate el día dieciséis de Noviembre próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis; y en la del Juzgado de Ganzo de Limia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado respectivo, ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, ni apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad, se sacan á pública subasta á instancia del actor sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores, debiendo el rematante cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Gijón ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 8.033

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el día de hoy, se cita á D. Jesús Martínez Elorza, D. Nicolás Cortina Cambor, D. José González Busto y don Fernando Argüelles Secades, vecinos de esta villa de Gijón y de ignorado paradero, para que los días trece, catorce, quince y dieciocho de Noviembre próximo y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de formar el Tribunal de Jurado en las causas que en los mismos días tendrán lugar contra Casimiro Alvarez Rodríguez y otros por robo; Cándido Alonso Calvo y otro por robo; Eloy Argüelles Rodríguez y otro por robo, y José Menéndez y Menéndez y otro por homicidio; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Gijón á doce de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio del Valle.—V. B.—Francisco de Borja Laviada.

R. al núm. 8.004

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

YERNES Y TAMEZA

Según me participa el Alcalde de barrio de esta capital, en poder de don Narciso Barbón, vecino de este pueblo, se halla depositado un potro de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color negro azabache, alzada seis cuartas, está raído del encuentro derecho y castrado.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerlo previo el pago de daños y gastos; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta sin más aviso.

Tameza 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

ANUNCIOS

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

Acordado el canje de todos los títulos representativos de acciones de esta Sociedad hoy en circulación por los emitidos últimamente, el Consejo de Administración tiene el honor de comunicar á los Sres. Accionistas:

1.^o Que desde el 21 del mes de Octubre actual se admitirán al canje, en las oficinas de la Sociedad, Claudio Coello, 44, 1.^o, de 9 á 12 de la mañana, todos los días laborables, las acciones procedentes de la extinguida Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, presentándolas acompañadas de factura que se facilitará á los interesados en las mismas oficinas, y estampando al dorso de los títulos las palabras «á la Sociedad para su canje» con la firma del presentador.

2.^o Desde igual fecha se podrán recoger los títulos de acciones representados hasta ahora por Resguardos provisionales, en los que deberá consignarse el recibí con la firma de su propietario.

3.^o Desde el día 1.^o de Noviembre próximo, y en forma análoga á lo expresado en el párrafo 1.^o, podrán presentarse las demás acciones en circulación de esta Sociedad á los mismos efectos.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—El Secretario, M. Cagigal.